REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2019-00161-00

Socorro, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la demandante **Sociedad SUTURAS COLOMBIANAS SUTURCOL S.A.S.,** en este proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE EQUIPOS MUEBLES ARRENDADOS, adelantado en contra de la **Sociedad CORPO MEDICAL S.A.S.,** radicado al No. 2019-00161-00, en escrito que se remitió al correo del Juzgado, pide que se desglose el contrato de arrendamiento original que se encuentra anexado al expediente, lo anterior con el fin de iniciar acción ejecutiva para el cobro de los cánones de arrendamiento.

CONSIDERACIONES

Efectivamente en este Juzgado se adelantó el proceso Verbal de RESTITUCION DE BIENES MUEBLES, adelantado por la **Sociedad SUTURAS COLOMBIANAS SUTURCOL S.A.S.,** en contra de la **Sociedad CORPO MEDICAL S.A.S.,** radicado al No. 2019-00161-00.

En audiencia celebrada el día diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se dispuso:

> **"PRIMERO**: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado el día 1 de Abril del 2017, celebrado entre SOCIEDAD SUTURAS COLOMBIANAS SUTURCOL S.A., como arrendador, y la SOCIEDAD CORPO MEDICAL S.A.S. como arrendatario, sobre los bienes muebles descritos en la demanda.
>
> **"SEGUNDO**: Ordenar a la Secuestre designada, señora MARIELA DURAN SANTOS, que proceda de manera inmediata a hacer entrega de los siguientes bienes muebles a la Sociedad SUTURAS COLOMBIANAS SUTURCOL S.A.S., representada legalmente por WILLIAM ÁLVAREZ ÁLVAREZ:

EQUIPO	CANTIDADA	MARCA	MODELO	SERIE
Ventilador	1	Bellavista	IMT MEDICAL 1000	MB100373
Ventilador	1	Bellavista	IMT MEDICAL 1000	MB100380
Ventilador	1	Bellavista	IMT MEDICAL 1000	MB100413
Ventilador	1	Bellavista	IMT MEDICAL 1000	MB100416

Bienes que fueron secuestrados en diligencia realizada por la inspección de policía del socorro, Santander el día dieciséis (16) de Septiembre de 2020, y que son objeto de la presente acción de restitución de bien mueble arrendado.

"TERCERO: Ordenar a la Secuestre designada, señora MARIELA DURAN SANTOS, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, rinda cuentas comprobadas de su gestión, y una vez rendidas, si llegasen a haber saldos pendientes a favor de la presente actuación procesal, proceda a depositarlos en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial, en la cuenta N° 687552031002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

"CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en providencia de fecha 11 de diciembre de 2019 y comunicadas mediante oficios del Enero 13 de 2020, N° 0001 dirigido a MEDIMAS EPS, 0002 dirigido a COMPENSAR , 0003 dirigido a FAMISANAR , 0004 dirigido a COMPARTA EPS , 0005 dirigido a NUEVA EPS S.A. , 0006 dirigido a COOMEVA , 0007 dirigido a ECOOPSOS ESS-EPS-S , 0008 dirigido a BANCO AV VILLAS , 0009 dirigido a BANCO DE COLOMBIA , 0010 dirigido a BANCO COLPATRIA , 0011 dirigido a BANCO SCOTIAN BANK COLPATRIA , 0012 dirigido a BANCO DAVIVIENDA , 0013 dirigido a BANCO AGRARIO , 0014 dirigido a BANCO POPULAR , 0015 dirigido a BANCO CAJA SOCIAL , 0016 dirigido a BANCO DE OCCIDENTE , 0017 dirigido a BANCO ITAU , 0018 dirigido a BANCO BBVA.

"QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la Sociedad demandada SOCIEDAD CORPO MEDICAL S.A.S.; se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada de acuerdo a los factores señalados en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., ($2.725.578), la que será incluida en la respectiva liquidación de costas. Por Secretaria efectúese la liquidación correspondiente.

"SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de las presentes diligencias previa las anotaciones de rigor…".

La apoderada de la sociedad demandante, pide que se desglose el contrato de arrendamiento original que se encuentra anexado al expediente, lo anterior

con el fin de iniciar acción ejecutiva, para el cobro de los cánones de arrendamiento.

Este Despacho considera procedente lo solicitado, de conformidad con lo normado en el artículo 116 del Código General del Proceso, y así habrá de declarase, ordenando el desglose del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES EQUIPO MEDICO No. 17001, y para el efecto la parte interesada deberá cancelar las expensas correspondientes para llevar a cabo el desglose solicitado, consignando la suma de $6.900.oo, en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 3-0820-000636-6, Convenio 13476 y allegar al correo del Juzgado la constancia de la consignación, para el respectivo trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR el desglose del contrato de arrendamiento original que fue agregado al expediente, en este proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE EQUIPOS MUEBLES ARRENDADOS, adelantado por la **Sociedad SUTURAS COLOMBIANAS SUTURCOL S.A.S.,** en contra de la **Sociedad CORPO MEDICAL S.A.S.,** radicado al No. 2019-00161-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- Para el desglose, DÉSE cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 116 del Código General del Proceso, y para el efecto la parte interesada deberá cancelar las expensas correspondientes para llevar a cabo el desglose solicitado, consignando la suma de $6.900.oo, en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 3-0820-000636-6, Convenio 13476 y allegar al correo del Juzgado la constancia de la consignación, para el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

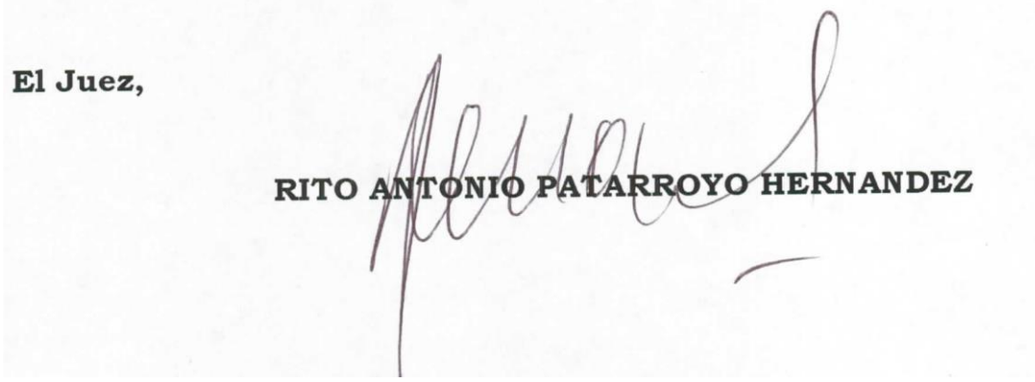

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ